

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **002**

Fecha: 21 DE ENERO DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004 2012 00029	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDDY ENRIQUE - DIAZ PONTON	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Modifica Liquidación del Credito AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y SE FIJA AGENCIA EN DERECHO.	18/01/2019	
20001 33 31 004 2012 00029	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDDY ENRIQUE - DIAZ PONTON	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Negar Solicitud de Desembargo AUTO NO ACCI DE A LA SOLICITUD DE LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.	18/01/2019	
20001 33 33 003 2012 00120	Acción de Reparación Directa	DAVID CASTILLO MENDEZ	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 1° DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 A. M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 003 2013 00243	Acción de Reparación Directa	JOSE DE LOS SANTO CERVANTES CASTILLEJO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto que Avoca Conocimiento AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2013 00327	Acción de Reparación Directa	YOMARA ESTHER RAMOS JIMENEZ	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	Auto Accede a la Solicitud AUTO ACCI DE A SOLICITUD DE PRUEBA.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2014 00225	Acción Contractual	HERNAN ENRIQUE BRITTO PARODI	HOSPITAL ROSARIO PUMARINO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 8:30 A. M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2014 00435	Acción de Reparación Directa	RAFAEL ENRIQUE AARON VASQUEZ	MUNICIPIO DE ASTREA - DPTO. DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 8:45 A. M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2015 00009	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERNICE TORO MIRANDA	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 8:40 A. M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2015 00081	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MADELINE MOJICA RODRIGUEZ	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 10 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A. M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2015 00163	Acción de Reparación Directa	YAN FERNANDO GALINDO Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto Accede a la Solicitud SE ACCI DE A LO SOLICITADO Y SE ORDENA REITERAR OFICIOS.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2015 00212	Acción de Reparación Directa	ANA ELVIRA CAVIJO Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 27 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A. M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2015 00269	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES P. DE LA P. S. - UGPP	BETTY ESPERANZA SANTANA DURAN	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	18/01/2019	

20001 33 33 004

2015-00374 Reparación Directa

Rosario Arias

Nación - Min transporte y otros

Auto fija fecha de audiencia y/o diligencia

Se fija el día 25 de julio 2019 a las 9:00am Aud. Inicial

18/01/2019

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2015 00476	Acción de Reparación Directa	HUMBERTO RAFAEL RIQUET ROJANO Y OTROS	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2016 00137	Acción de Reparación Directa	ROBERTO CARLOS ESQUIVEL CABARCAS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 04 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2016 00163	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAMILO GENECCO MOLINA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2016 00178	Acción de Reparación Directa	JOSE LUIS CAMPO QUINTERO	HOS. HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2016 00240	Acción de Reparación Directa	MIGUEL ANGEL RIOS TORRES Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:40 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2016 00246	Acción de Reparación Directa	PEDRO PABLO ZAMORA JIMENEZ Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 3 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:20 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2016 00251	Acción de Reparación Directa	JAVIER ALBERTO MERCADO ARRIETA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 04 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:40 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2016 00262	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WALMER SMITH HERRERA BRAVO	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00002	Acción de Reparación Directa	CARLOS ANDRES BARRIOS LANDAZABAL Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00009	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 3 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00023	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA ESTHER MIELIS BALLESTEROS	NACION-MIN. EDUCACION-MPIO. DE VALLEDUPAR-EN P.S.M	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00055	Acción de Reparación Directa	JAVIER ALEXANDER GONZALEZ VERGARA Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 8:35 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00060	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEYCI CECILIA CORDOBA PAYARES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO N. P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:30 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00068	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA - DAZA VARGAS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:30 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2017 00079	Acción de Reparación Directa	JOSE DANEIRO SOTO PABA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 17 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00085	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA ELENA - MARTINEZ TRIGO	NACION - INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 04 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:20 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00088	Acción de Reparación Directa	NELSON BALLESTA JURADO Y OTROS	NACION-MIN. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 24 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00117	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LUIS HERRERA CAMARGO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO N. P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 19 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00134	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES MARTELO ARCE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 1° DE AGOSTO DE 2019 A LAS 11:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00139	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA MERCEDES RODRIGUEZ FERNANDEZ	UNIDAD DE GESTION PENCIONAL Y PARAFISCAL-F GPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 1° DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00179	Acción de Reparación Directa	ANDRES LEONARDO BONILLA DURAN	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 17 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00186	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIOMARIN VASANCHEZ DE DIAZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 8 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 9:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00191	Acción de Reparación Directa	MARIAEMMA - SOCARRAS VILGA	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL -POLICIA NACIONAL-DPTO. DEL CESAR-MPIO. DE V ALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 18 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00208	Acción de Reparación Directa	MARTIN DEL CRISTO MEDINA DIAZ Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 25 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00218	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AGUSTIN VILLAZ OSORIO - BENJAMIN VILLERAN PUELLO	NACION-MIN. DEFENSA-DIVISION PRESTACIONES SOCIALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 18 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00219	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	URSULINA MARIA ADECHINE VILVA	MUNICIPIO DE BUENERRI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00242	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETTY LOPEZ LEAUS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 20 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2017 00248	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELIDA JUDITH BENJUMEA TRUJILLO	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00260	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO RODRIGUEZ VEGA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00289	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ - GUTIERRES BERMUDEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:30 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00297	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA MILENA MIRA ACUÑA	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00315	Acción de Reparación Directa	GOBERTH ANTHONY PAEZ ORTIZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:40 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00334	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEWIS HUMBERTO SARMIENTO BONILLA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00339	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA VICTORIA FONTALVO VARGAS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NACIONAL DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00465	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGILIO - CALDERON PEÑA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 11:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00495	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMADOR COSTA GUTIERREZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	
20001 33 33 004 2017 00503	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES AVILINO ROMERO SANCHEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NACIONAL DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A .M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	18/01/2019	

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH/ 21 DE ENERO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA COCHOA TORRES
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVA

Actor: FREDY ENRIQUE DIAZ PONTÓN

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Radicado: 20001-33-33-004-2012-00029-00

Procede el Despacho a decidir de plano, la solicitud de incidente de levantamiento de medidas cautelares, promovido por la apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo siguiente:

El Artículo 127 del Código General del Proceso, establece el trámite de los Incidentes, así:

“Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias.

Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”

A su vez, el artículo 597 de la misma normatividad, estableció el trámite incidental para el levantamiento del embargo y secuestro sólo en el caso establecido en el numeral 8, así:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.”

En este mismo sentido, el Dr. Mauricio Rodríguez Tamayo ha dicho que:

“Por otra parte, los artículos 209 y 210 del CPACA, contienen el régimen procesal de los incidentes, así:

El artículo 208 citado, advierte que solo se tramitarán como incidentes, los siguientes asuntos: ...viii) Los consagrados en el capítulo de medidas cautelares en este código, ix) Los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
(...)

“...ni en el CPC y CGP, ni en el CPACA, existe un trámite especial para resolver la solicitud de desembargo que proponga el ejecutado en un proceso ejecutivo, de tal forma, que el juez desatará de plano en incidente” (Negrilla del Despacho)

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en el Código General del Proceso, no existe trámite especial para resolver la solicitud de Incidente de desembargo que propone la apoderada de la parte ejecutada, este Despacho decide que la petición no se resolverá como incidente por no estar contemplado dentro del C.G.P., sino que se le dará el trámite ordinario de las peticiones en general, y por lo tanto se resolverá de plano.

Fundamento de la solicitud.

La apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, interpuso incidente de desembargo a fin de que se anule el embargo decretado en este asunto por considerar que los dineros pertenecientes a esa entidad tienen el carácter de inembargables, ya que tienen como destinación específica el pago de la seguridad social de los docentes al servicio oficial.

Para corroborar lo anterior, allega constancia del Subdirector de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional, en donde se hace constar que las rentas y recursos de la entidad demandada, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la que gozan de la protección de inembargabilidad, y además anexa copia de la Circular PSAC14-18 emitida por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 9 de junio de 2014, mediante la cual informa que al momento de proferir medidas cautelares se tenga en cuenta que los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son inembargables.

CONSIDERACIONES.

En el caso que ocupa, pretende la apoderada de la entidad accionada que se levante la medida cautelar de embargo decretada en este asunto, teniendo en cuenta que los

recursos que maneja la entidad ejecutada tienen el carácter de inembargables.

Al respecto, sea lo primero precisar que la medida de embargo decretada en el *sub lite*, tuvo sustento en la posición adoptada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, mediante providencia de fecha 21 de julio de 2017, en donde funge como Consejero Ponente, el doctor Carmelo Perdomo Cuéter, la cual fue proferida dentro del proceso Ejecutivo promovido contra La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en donde dispuso:

“...la destinación de recursos públicos tampoco es óbice para sustraer de ellos lo legalmente necesario en aras de garantizar el pago de sentencias judiciales, créditos laborales o deudas derivadas de la actividad contractual del Estado”, y que “los recursos (...), pese a ser inembargables, por hacer parte del presupuesto general de la Nación, pueden ser objeto de retención preventiva y de eventual traslado al patrimonio del acreedor. De tal manera, el Juez de instancia deberá estudiar la solicitud de medidas cautelares sin oponer la inembargabilidad de los recursos como fundamento para abstenerse de decretarlas.”. (Negrilla fuera del texto)

Por consiguiente, este despacho no accederá a levantar la medida ordenada en este asunto, debido a que la obligación que se ejecuta en este asunto se encuentra contenida en una sentencia judicial de carácter laboral, la cual se encuentra dentro de las excepciones que la jurisprudencia contenciosa administrativa y constitucional, ha reconocido como habilitantes para practicar la medida de embargo sobre bienes inembargables, por lo que la medida de embargo deberá aplicarse sobre los recursos que provengan del presupuesto general de la Nación, sin tener en cuenta la inembargabilidad de los recursos de la entidad demandada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

Primero: NO ACCEDER a la solicitud de levantar las medidas cautelares en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVA

Actor: FREDY ENRIQUE DIAZ PONTÓN

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Radicado: 20001-33-33-004-2012-00029-00

En memorial presentado el día 16 de agosto de 2018¹, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia; por lo que se dispuso por auto de fecha 20 de septiembre de 2018², correr traslado a la parte ejecutada, por el término de tres días.

Sin embargo, dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, teniendo en cuenta que en esta instancia no se cuenta con profesionales en el ramo de la Contaduría, mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2018³, este Despacho dispuso remitir el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para que procediera a realizar la liquidación del crédito con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto.

En cumplimiento de lo anterior, el Contador Liquidador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar, a través del oficio de fecha 20 de septiembre de 2018⁴, allegó la liquidación por él realizada, en donde efectuó las correcciones necesarias, de conformidad con lo que para el efecto ha establecido la Ley.

En consecuencia, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se procederá a modificarla, teniendo como referente la liquidación realizada por el Contador Liquidador del Tribunal Administrativo del Cesar y anexada al expediente; por lo que el valor total de la liquidación del crédito quedará en la suma de doscientos diecisiete millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis con cincuenta y un centavos (\$217.165.846,51).

¹ Fl. 83-84 del cuaderno principal

² Fl. 86 del cuaderno principal

³ Fl. 86 del cuaderno principal

⁴ Fl. 31 del cuaderno principal

En razón a ello, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Liquidación del Crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones anteriormente expuestas, y en consecuencia, liquidase el crédito, en la suma de doscientos diecisiete millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis con cincuenta y un centavos (\$217.165.846,51), a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y a favor de la parte ejecutante, FREDY ENRIQUE DIAZ PONTÓN.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., para efectos de la liquidación de costas que hará la Secretaría de este Juzgado, señálese por concepto de agencias en derecho, la suma de veintiún millones setecientos dieciséis mil pesos (\$21.716.000,00)

Notifiquese y cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: MARÍA EMMA SOCARRAS VEGA Y OTRO.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-000191-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 18 de julio de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ORLANDO RODRÍGUEZ VEGA.

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-000260-00

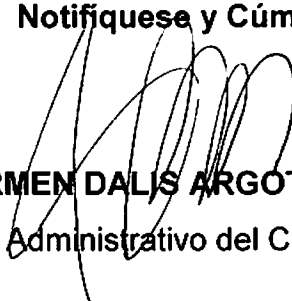
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de julio de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: JOSE DANEIRO SOTO PABA Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-000079-00

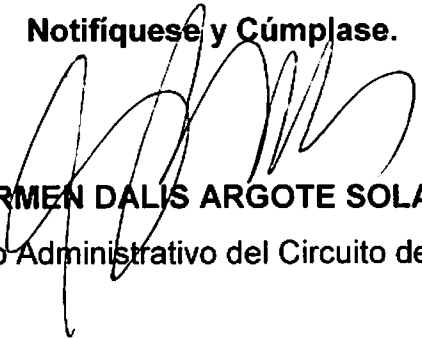
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de julio de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: ANDRÉS LEONARDO BONILLA DURÁN.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-000179-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 17 de julio de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Demandante: HERNÁN ENRIQUE BRITTO PARODI.

Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00225-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día doce (12) de febrero de 2019, a las 8:30 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: RAFAEL ENRIQUE AARON VASQUEZ.

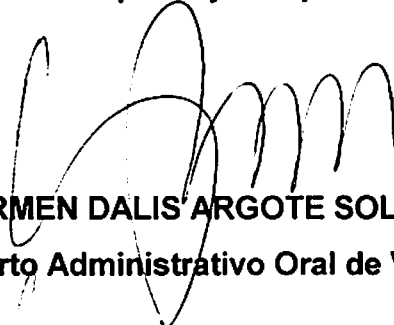
Demandado: MUNICIPIO DE ASTREA Y DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00435-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día doce (12) de febrero de 2019, a las 8:45 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: BERENICE DE JESÚS TORO MIRANDA.

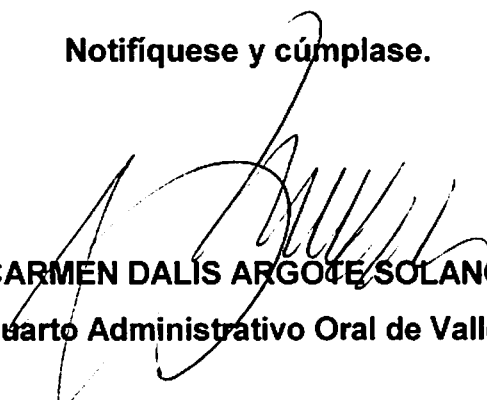
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00009-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día doce (12) de febrero de 2019, a las 8:40 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: JAVIER ALEXANDER GONZÁLEZ VERGARA Y OTROS.

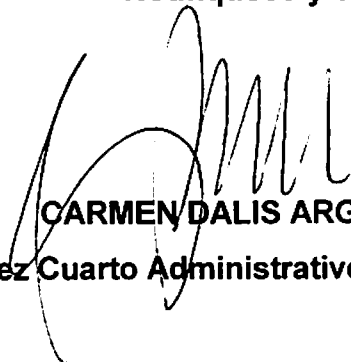
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00055-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día doce (12) de febrero de 2019, a las 8:35 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: JOSE LUIS CAMPO QUINTERO Y OTROS.

Demandado: E.S.E. HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS Y OTROS.

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00178-00

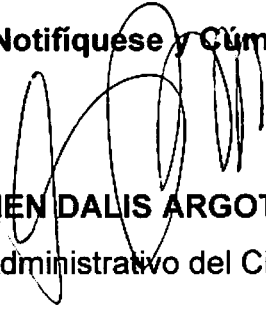
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de julio de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: VIRGILIO CALDERON PEÑA.

Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00465-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 14 de agosto de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: CARLOS ANDRÉS BAÑOS LANDAZABAL Y OTROS.

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00002-00

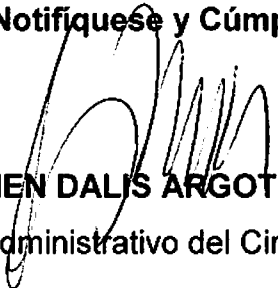
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 14 de agosto de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: BEATRIZ BLASINA GUTIÉRREZ BERMUDEZ.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00289-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 8 de agosto de 2019, a las 10:30, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: LEOMARINA SÁNCHEZ DE DAZA.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00186-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 8 de agosto de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER P
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DE.

Demandante: URSULINA MARÍA ADECHINE VIÑA.

Demandado: MUNICIPIO DE BECERRIL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00219-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 14 de agosto de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: NELSON BALLESTAS JURADO Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00088-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de julio de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: HUMBERTO RIQUETT ROJANO Y OTROS.

Demandado: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA Y OTROS.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00476-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 24 de julio de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³ , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: AGUSTÍN VELEZ OSORIO Y OTRO.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-000218-00

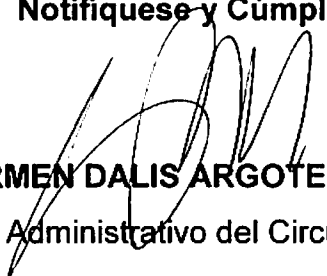
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 18 de julio de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: CINDY PAOLA NIETO Y OTROS.

Demandado: E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFÑE Y OTROS.

Radicación: 20-001-33-33-004-2012-00120-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 1 de agosto de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

\$ 2.449.604., respectivamente, por concepto del reajuste de la asignación de retiro del actor con base en el incremento o reajuste de la prima de actividad e I.P.C.

Decisión: El Despacho manifiesta que dicha excepción no está llamada a prosperar, pues, tal como se desprende de la liquidación efectuada por el Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar, en este asunto hay valores insatisfechos por concepto del reajuste ordenado en sentencia de fecha 23 de agosto de 2012, sobre la asignación de retiro del señor HERIBERTO LOZANO.

Siendo así, se encuentra probada la excepción de pago pero solo de manera parcial, pues no se puede desconocer que la entidad demandada pagó al actor las sumas reconocidas en las resoluciones No. 1327 y 1611 de 2014, en los montos indicados anteriormente y que fueron debidamente descontados de las liquidaciones efectuadas.

De esta manera, conforme al material probatorio, se concluye que existe una obligación insatisfecha a cargo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y a favor del señor HERIBERTO LOZANO, derivada de la sentencia de fecha 23 de agosto de 2012, proferida por este Despacho, en donde se ordenó la reliquidación de su asignación de retiro teniendo en cuenta para tal efecto el Índice de Precios al Consumidor e inclusión en la misma de la partida computable denominada prima de actividad en el mismo porcentaje ordenado para los uniformados en actividad, la cual se hizo en un 45% del sueldo básico con la cual se había liquidado.

Por consiguiente, al no prosperar ninguna de las excepciones planteadas por la apoderada de la parte ejecutada, se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del artículo 443 del CGP y se ordenará seguir adelante la ejecución, se condenará en costas a la parte vencida y en agencias en derecho, las cuales se fijan en el 10% del total de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y PARAFISCALES - UGPP.

Demandado: BETTY ESPERANZA SANTANA DURAN

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00269-00

Atendiendo el informe de Secretaria, y reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, a través de apoderado general, contra la señora BETTY ESPERANZA SANTANA DURAN. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a la señora BETTY ESPERANZA SANTANA DURAN, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

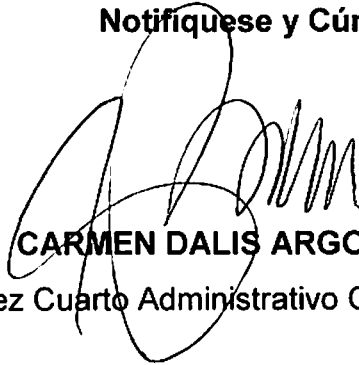
¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6°. Reconózcase personería al doctor EDUARDO ALONSO FLOREZ ARISTIZABAL, como apoderado judicial principal de la parte demandante y como sustituto al doctor JORGE MARIO CELEDON SUAREZ, en los términos y para los efectos señalados en los poderes visibles a folio 195-196 y 263 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MARTHA MERCEDES RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ.

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00139-00

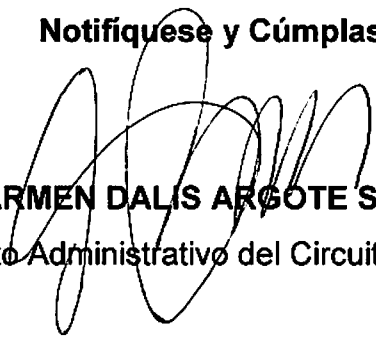
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 1 de agosto de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ANA VICTORIA FONTALVO VARGAS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00339-00

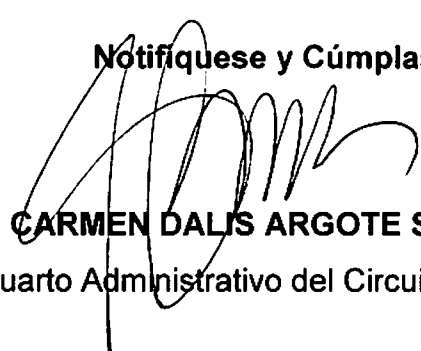
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 31 de julio de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ANDRÉS MARTELO ARCE.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00134-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 1 de agosto de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: ROSARIO ESTHER ARIAS ARIAS Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00374-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 25 de julio de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante: AMADOR COSTA GUTIÉRREZ.
Demandado: MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR.
Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00495-00

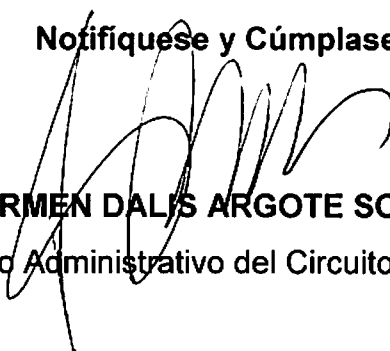
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 25 de julio de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: FARID DEL CARMEN MEDINA DÍAZ.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00208-00

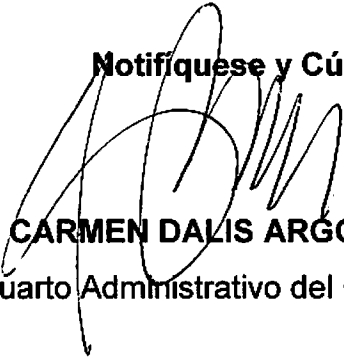
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 25 de julio de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00023-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 31 de julio de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ANDRÉS AVELINO ROMERO SÁNCHEZ.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00503-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 31 de julio de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: BLANCA MIRA ACUÑA.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-000191-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 18 de julio de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ROSA ELENA MARTÍNEZ TRIGO.

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00085-00

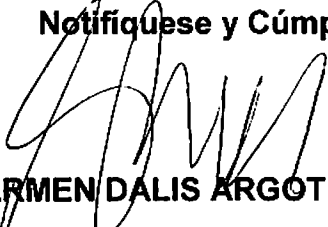
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de julio de 2019, a las 10:20, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: CAMILO GNECCO MOLINA.

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00163-00

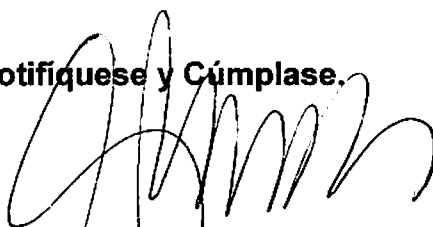
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 11 de julio de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: GOBERTH ANTHONY PAEZ ORTIZ Y OTROS.

Demandado: MUNICIPIO DE CURUMANÍ

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00315-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de julio de 2019, a las 10:40, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: WALMER SMITH HERRERA BRAVO.

Demandado: MUNICIPIO DE ASTREA

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00262-00

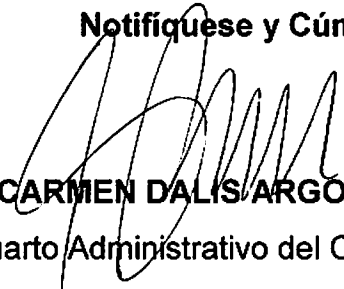
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 11 de julio de 2019, a las 11:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: LEWIS HUMBERTO SARMIENTO BONILLA.

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00334-00

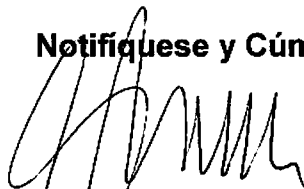
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 11 de julio de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANA ELVIRA CLAVIJO RODRIGUEZ Y OTROS

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN**

Radicado: 20-001-33-33-004-2015-00212-00

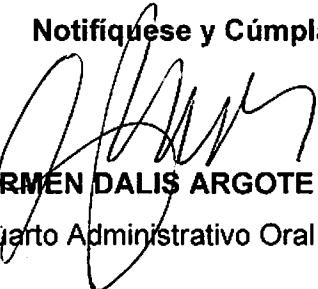
Asunto: Audiencia de pruebas.

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día 27 de junio de 2019, a las 09:00, a.m., con el fin de realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m

¹ Artículo 181. *Audiencia de pruebas.* En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.

Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.
2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.

En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- *Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.* También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: YAN FERNANDO GALINDO

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00163-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante memorial presentado el día 4 de octubre de 2018¹, se dispone oficiar a la entidad demandada reiterando lo solicitado mediante oficios 0795 y 0796 de fecha 14 de agosto de 2018. Para tal efecto, concédase un término de cinco (5) días.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m

¹ Fl. 393

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: JAVIER ALBERTO MERCADO ARRIETA Y OTROS.

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00251-00

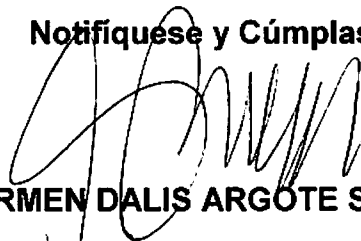
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de julio de 2019, a las 9:40, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: ROBERTO CARLOS ESQUIVEL CABARCAS.

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y CAPRECOM E.P.S.

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00137-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de julio de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: PEDRO PABLO ZAMORA JIMÉNEZ Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00246-00

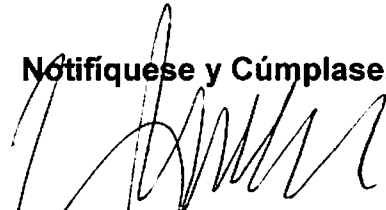
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de julio de 2019, a las 10:20, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: MIGUEL ÁNGEL RIOS TORRES Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00240-00

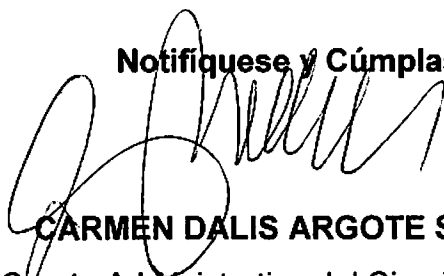
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de julio de 2019, a las 9:40, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00009-00

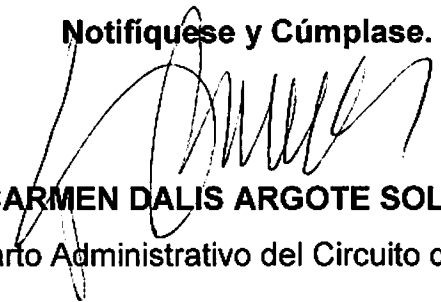
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de julio de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: I. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: NELIDA JUDITH BENJUMEA TRUJILLO.

Demandado: MUNICIPIO DE CURUMANÍ

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00248-00

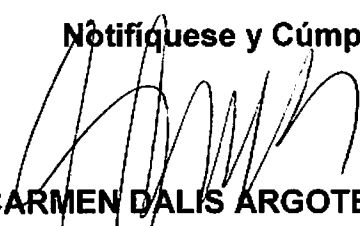
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de julio de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: LEYCI CECILIA CÓRDOBA MACÍAS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00060-00

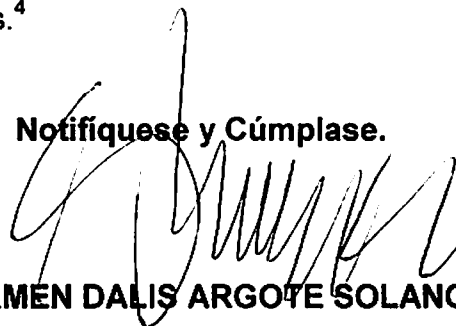
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 20 de junio de 2019, a las 9:30, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: JOSE LUIS HERRERA CAMARGO.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00117-00

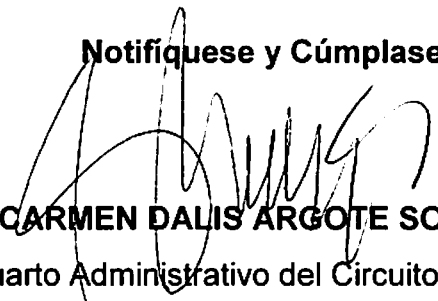
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 19 de junio de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MADELEINE MÓJICA GUTIERREZ

Demandado: HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA

Radicado: 20-001-33-33-004-2015-00081-00

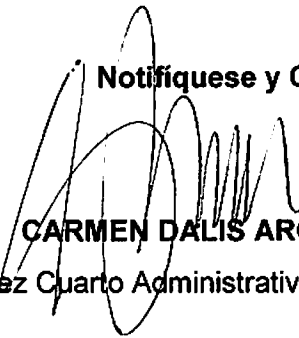
Asunto: Audiencia de pruebas.

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de julio de 2019, a las 09:00, a.m., con el fin de realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m

¹ Artículo 181. **Audiencia de pruebas.** En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.

Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.
2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.

En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: BETTY LÓPEZ LEMUS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00242-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 20 de junio de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Tipo de proceso: REPARACION DIRECTA

Demandante: JOSÉ DE LOS SANTOS CERVANTES CASTILLEJO

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

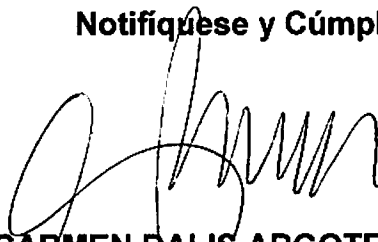
Radicación: 20-001-33-33-003-2013-00243-00

Avóquese el conocimiento del proceso de reparación directa promovido por el señor JOSÉ DE LOS SANTOS CERVANTES CASTILLEJO, a través de apoderado judicial, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad, por declararse su titular impedido para conocer del proceso, ya que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el artículo 141, numeral 9 del C.G.P.

Oficiese a la Oficina Judicial de esta ciudad, a efecto de que se surta la respectiva compensación.

Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ELVIRA DAZA VARGAS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00068-00

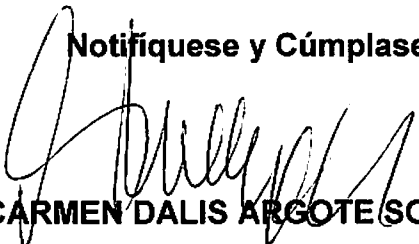
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 19 de junio de 2019, a las 9:30, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

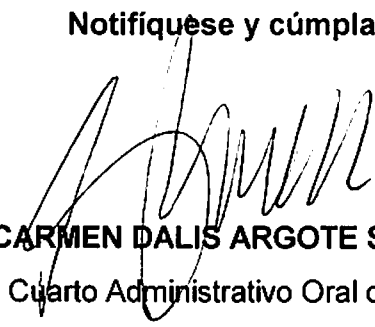
Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YOMAIRA ESTHER RAMOS JIMÉNEZ Y OTROS
Demandado: HOSPITAL JORGE ISSAAC RINCÓN TORRES
Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00327-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de las parte demandante, mediante memorial presentado el día 11 de octubre de 2018¹, en donde pide que se remita la historia clínica de la señora YOMAIRA ESTHER RAMOS JIMENEZ, a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, a fin de que por intermedio de la especialidad de Obstetricia y Ginecología de ese claustro universitario, se practique la prueba solicitada mediante auto de fecha 26 de enero de 2017², conforme le fue recomendada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Despacho accederá a ello, a fin de contar con mejores elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en este asunto.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m

¹ Fl. 327
² Fl. 315